



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 583 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre cumplimiento de mandato judicial y renovación de contrato CAS

Referencia : Oficio N° 413-2018-SGRH-ADM-MPM

Fecha : Lima, **19 ABR. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Maynas consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) Si por mandato judicial la entidad es notificada para la reincorporación de un ex servidor CAS ¿Es posible modificar los términos del contrato respecto a la remuneración establecida en su último contrato?
- b) Culminado el periodo del contrato CAS al 31 de diciembre, la entidad días después de iniciado el nuevo periodo, ¿Puede seguir contando con los servicios del mismo servidor y bajo la misma modalidad? ¿Debe iniciar un nuevo proceso de contratación CAS?

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre el cumplimiento de mandatos judiciales**

- 2.3 Al respecto, debemos indicar que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.4 De esta manera, SERVIR, aun siendo ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial que dispone la reincorporación de un servidor a una entidad. Cualquier pedido de aclaración u opinión sobre los alcances de ésta debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

#### De la renovación del contrato administrativo de servicios

- 2.5 Por otro lado, de acuerdo al artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, referente a la renovación o prórroga del contrato CAS, se establece que<sup>1</sup>:

*“Artículo 5°.- Duración del contrato administrativo de servicios*

*5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.  
(...)”*

- 2.6 De la norma expuesta, se puede señalar que el plazo original del contrato administrativo de servicios, es susceptible de ser ampliado, vía renovación o prórroga. Asimismo, se colige que no existe un número máximo de posibles renovaciones o prórrogas y que éstas dependen de la entidad contratante en función de sus necesidades y disponibilidad presupuestal. Finalmente, de la norma indicada, se dispone que el límite que tiene cada renovación o prórroga es el año fiscal, pues no puede exceder de éste.
- 2.7 Por otro lado, la figura de la renovación o prórroga de los contratos (la cual se formaliza mediante una adenda sin afectar la continuidad del vínculo) es distinta a la suscripción de un nuevo contrato CAS, toda vez que éste implica realizar una nueva convocatoria por concurso público a fin de generar un nuevo vínculo laboral bajo dicho régimen.
- 2.8 En tal sentido, la renovación o prórroga del contrato CAS no requiere la realización de concurso público y pueden celebrarse dentro de los límites permitidos por la norma citada y se formaliza mediante una adenda, sin generarse un nuevo contrato o vínculo laboral.

#### Conclusiones

La aclaración u opinión sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.



<sup>1</sup> Conforme el artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 julio 2011.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.2 La figura de la renovación o prórroga de los contratos (la cual se formaliza mediante una adenda sin afectar la continuidad del vínculo) es distinta a la suscripción de un nuevo contrato CAS, toda vez que éste implica realizar una nueva convocatoria por concurso público a fin de generar un nuevo vínculo laboral bajo dicho régimen; entonces, la renovación o prórroga del contrato CAS no requiere la realización de concurso público y pueden celebrarse dentro de los límites permitidos.

Atentamente,

CYNTHIA-SÚ LAY  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

